

SEGUNDO INFORME DE OBSERVACIÓN ELECTORAL 2024 PRECAMPAÑA Y PRIMARIAS

1. INTRODUCCIÓN

Una vez más, por 13va vez consecutiva desde el 1994, Participación Ciudadana está realizando la observación de las elecciones presidenciales, congresuales y municipales. Tal como planteamos en el Primer Informe, publicado el pasado 7 de julio del 2023, el país sigue caracterizándose por la gran duración, el alto costo y el entusiasmo en las campañas electorales. Muchos aspectos de los procesos electorales han mejorado sustancialmente en estos 29 años, el país ha logrado una estabilidad política que ahora es citada como ejemplo en el continente, ya que, en todo este tiempo, las elecciones se han celebrado en las fechas establecidas, con amplia participación de partidos y de la población. Después de las mal recordadas elecciones del 1994, ningún gobierno ha sido acusado de ser ilegal. Aunque nunca faltan señalamientos, inconformidades y denuncias de violaciones a las leyes electorales, los gobiernos nacionales y locales resultantes han gozado de legitimidad y cumplido con sus periodos. En el 2020 hubo que suspender unas elecciones municipales por fallas en el sistema informático, y el país tuvo que asumir una gran pérdida económica, pero la reposición fue exitosa.

El presente informe contiene las observaciones realizadas por PC en el recién terminado período de precampaña. Nuestra organización no realizó una observación exhaustiva de este proceso, debido a las complejidades del mismo, principalmente por la enorme cantidad de contendientes y porque se supone que las actividades del mismo se deben realizar a lo interno de los partidos. Sin embargo, algunos aspectos fueron muy visibles y vale la pena registrarlos y analizarlos, en el orden de dar una idea de cuanto el país ha avanzado o repite más de lo mismo en los períodos preelectorales.

En tal sentido, nos referiremos a aspectos contenidos en la Ley 33-18 que fueron establecidos con el objetivo de organizar y establecer más control en estos procesos, tales como: el periodo de campaña interna (art. 41); las regulaciones sobre el gasto de precampaña (art. 42); la propaganda permitida y

prohibida en la precampaña (arts. 43 y 44) y las diferentes modalidades de selección de candidaturas (art. 45)

2. LA PRECAMPAÑA DEL 2023.

La Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en su artículo 40, establece que “La precampaña es un período durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, realizan las actividades y el proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 43 de esta misma Ley establece que el período de precampaña inicia el 1ro. de julio del año anterior a las elecciones y termina con la escogencia de los candidatos y candidatas. La Junta Central Electoral estableció el 1ro. de octubre para la celebración de las primarias y a más tardar el 29 de octubre ser escogidos los candidatos/as para modalidades diferentes a las primarias, todos deberán ser inscritos en la JCE a más tardar 15 días después de su escogencia. De manera que, de acuerdo a la ley, la precampaña debe durar tres meses y bajo las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44.

Sin embargo, a pesar de este amplio período de tiempo, algunos partidos se adelantaron y comenzaron su precampaña mucho antes, desde el 2022. Este fue el caso del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), que escogió su candidato a la presidencia el 18 de octubre del 2022, es decir, más de ocho meses antes del inicio oficial de la precampaña y más de un año antes de la oficialización de candidaturas. Este candidato comenzó su campaña de promoción de inmediato y durante todo el período estuvo realizando actividades proselitistas de todo tipo, sin ninguna restricción de tiempo o espacio. Ese mismo candidato, acaba de ser proclamado “oficialmente” el domingo 22 de octubre del 2023, aunque tenía más de un año de haber sido elegido para la posición e iniciado su campaña electoral.

En el Artículo 43 de la misma ley, se establecen las diferentes modalidades de propaganda permitidas en la precampaña, tales como: reuniones en recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre que involucren a militantes y simpatizantes de estas

organizaciones. El Artículo 44 define lo que **NO** está permitido en la precampaña: los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlantes (disco light) y cualquier otro medio de publicidad hacia el público en general, entre otros aspectos que señala la Ley.

El país ha presenciado el desbordamiento de la precampaña en todos los ámbitos nacionales, sin ningún respeto por los plazos establecidos. Datos publicados por la JCE establecen que las candidaturas en competencia para las elecciones del 2024 son 4,113. Tomando en cuenta que existen a la fecha unos 34 partidos y 8 movimientos políticos reconocidos por la JCE, aunque algunos llevan candidaturas en alianzas y que para cada posición electiva se presentan varios aspirantes dentro del mismo partido, se puede estimar que decenas de miles compitieron. Con una cantidad tan alta, en un ambiente de cero controles, el país entero se llenó de propaganda y actividades proselitistas durante todo el 2023 en total desafío a las limitaciones establecidas en la ley y a la autoridad de la JCE.

Producto de ese desbordamiento, en un esfuerzo por hacer cumplir la ley, la JCE presentó un comunicado de admonición publicado el 10 de agosto en el que plantea la prohibición de "la celebración de eventos multitudinarios como mítines, marchas, caravanas y la divulgación de propaganda electoral como la colocación de vallas, afiches, pancartas, así como la promoción de los aspirantes a través de medios de comunicación como la radio y la televisión".

Dicho comunicado desató reacciones adversas entre las organizaciones políticas opositoras que culminaron en una instancia depositada ante el organismo comicial, que terminó con la Resolución No. 053-2023 donde la JCE reitera lo concerniente a lo dispuesto por el artículo 308 de la nueva Ley 20-23, que figura en el comunicado de admonición, mantiene la sanción administrativa de uno (1) a doscientos (200) salarios mínimos a las organizaciones políticas, los candidatos/as, sus representantes o jefes de campaña, que organizaren manifestaciones, mítines o reuniones públicas antes del inicio formal de la campaña electoral proclamada por la JCE y después del cierre de ésta.

El 30 de agosto del año en curso, Participación Ciudadana realizó una exhortación, especialmente a los partidos políticos y sus líderes, en relación con el ambiente y las prácticas que desafían las normas

establecidas en las leyes electorales que ellos mismos aprobaron en el Congreso Nacional. Algunos se escudaron en imprecisiones dejadas en la Ley o en supuestos derechos constitucionales para, por su propia cuenta, establecer que el período de precampaña no tiene ninguna clase de limitaciones, a pesar de que ellos mismos, a través de sus representantes en el Congreso Nacional, fueron quienes aprobaron las leyes electorales y de partidos.

Como consecuencia, los períodos de precampaña y campaña, en vez de reducirse, como se aspiró por décadas, han aumentado, ahora bajo un contexto de rebeldía, gasto desbordado y debilidades de la autoridad electoral. Si contamos desde octubre del 2022 hasta mayo del 2024, República Dominicana tendría una de las campañas electorales más largas del mundo, sobrepasando un año y medio.

3.1 EL COSTO DE LA PRECAMPAÑA

Justamente la principal razón por la que los países con sistemas electorales más fuertes ponen controles a la duración de las campañas, es por el costo de las mismas. Esto, sumado a la ausencia de transparencia y la ineficacia de los controles del gasto de los partidos y candidatos, se convierte en una preocupación fundamental en la República Dominicana.

Con la información disponible a través de la observación electoral, no es posible determinar, ni siquiera estimar, con cierto grado de precisión los costos del período de precampaña. Participación Ciudadana consultó las fuentes que deberían ofrecer información al respecto, la JCE y los mismos partidos, no encontrándose información que permita al menos tener una idea del gasto. Las páginas web de los diferentes partidos no ofrecen ninguna información al respecto, ni siquiera para la parte que se controla en los organismos centrales de estas organizaciones, mucho menos disponen de mecanismos para determinar lo que gastó cada uno de los aspirantes.

Varios partidos y candidatos realizaron marchas, caravanas, fiestas, grandes reuniones y miles de actividades propias de una campaña electoral y que implican un fuerte gasto. Independientemente de la imposibilidad de establecer montos, todo el país es testigo de que los gastos en precampaña son altos y de que no se corresponden con los ingresos que están establecidos para las diferentes

posiciones públicas que van a elecciones. A estos gastos, los ganadores de la precampaña tendrán que sumar cifras aún mayores para las elecciones nacionales o locales.

Los testimonios de aspirantes de los diferentes partidos dan cuenta de que una precandidatura o candidatura, local o nacional, puede costar decenas de millones, por lo que vale preguntarse de donde salen tantos miles de millones invertidos y que se hace luego para recuperarlos.

3.2 DERROCHE EN VALLAS PUBLICITARIAS

A la vista de la enorme cantidad de propaganda desplegada en la precampaña, estamos seguros de que, ni siquiera los mismos partidos políticos, tienen información sobre el gasto en que incurrieron sus precandidatos, dado el desorden generalizado y la ausencia de controles. Las vallas son uno de los mecanismos de propaganda más usados.



Para tener una idea aproximada de la magnitud de este tipo de propaganda, voluntarios/as de Participación Ciudadana realizaron, en la primera semana del mes de septiembre un monitoreo por las principales carreteras del país: autopista Duarte, desde el Km 9 en

Santo Domingo hasta la entrada de Puerto Plata; carretera Sánchez, desde la 6 de noviembre hasta la entrada de Barahona; y autopista Las Américas, desde la entrada de San Isidro hasta la entrada de La Romana.



El conteo incluyó también un conteo de las vallas colocadas en 24 avenidas y calles de las más importantes del Distrito Nacional, Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste, Boca Chica, Santiago, La Vega, Puerto Plata, Barahona, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, San Pedro de Macorís y San Francisco de Macorís. En todos estos lugares

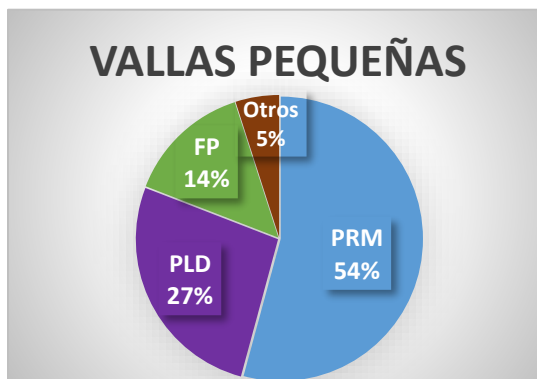
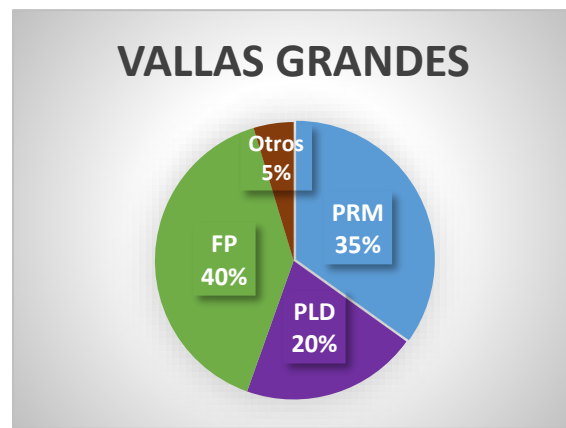
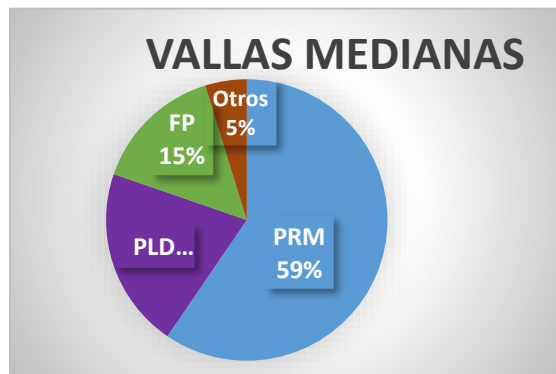
se pudo observar un amplio proselitismo de diferentes partidos, arrojando un balance muy desigual en la propaganda electoral.

Las vallas observadas fueron clasificadas en tres tamaños: grandes, medianas y pequeñas, sin tomar en cuenta los afiches ni los posters, los cuales, de por sí, eran sobreabundantes.

Se registró un total de 2,294 vallas de promoción política en tamaños grandes, medianos y pequeños, de las cuales el 53.75% correspondía al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y sus precandidatos. En segundo lugar, un 23.32% era del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y sus precandidatos; en tercer lugar, un 18.09% era del Partido Fuerza del Pueblo (FP) y sus precandidatos. El restante 4.84% correspondía a 111 vallas distribuidas entre el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Alianza País, Dominicanos por el Cambio (DxC), Partido Democrático Alternativo (MODA), País Posible y el Partido Revolucionario Independiente (PRI).

PARTIDO	GRANDE	%	MEDIANA	%	PEQUEÑA	%	TOTAL POR PARTIDO	%
PRM	112	34.89	574	59.54	547	54.21	1233	53.75
PLD	66	20.56	200	20.75	269	26.66	535	23.32
FP	128	39.88	144	14.94	143	14.17	415	18.09
PRD	13	4.05	28	2.90	28	2.78	69	3.01
PRSC	1	0.31	5	0.52	4	0.40	10	0.44
Alianza País	0	0	0	0	1	0.10	1	0.04
DxC	0	0	1	0.10	1	0.10	2	0.09
MODA	0	0	1	0.10	0	0	1	0.04
País Posible	0	0	3	0.31	2	0.20	5	0.22
PRI	1	0.31	8	0.83	14	1.39	23	1.00
Total	321	100	964	100	1009	100	2294	100

Sobresale la inequidad de la propaganda electoral, con más 95.16% concentrado en los tres mayores partidos.



Con la información disponible, la enorme cantidad y variedad de las vallas y otros factores a considerar, no es posible calcular el costo en que incurrieron los candidatos y/o sus partidos. El costo de las vallas es muy variable, de acuerdo a la calidad, detalles técnicos, variedad de empresas y otros; segundo porque las vallas se contratan por tiempo y, por tanto, habría que tener la información de cuánto tiempo se colocó cada valla; tercero porque algunas empresas son propiedad de militantes de partidos y si las prestan sin costo o con descuento, el valor no desembolsado sería un gasto que quedaría oculto o difícil de medir y, esto, junto a las negociaciones que hacen las organizaciones en tiempo de campaña, hace muy difuso lo que cada uno gasta.

En fin, la cantidad de vallas observadas, el tamaño y calidad de las mismas, no solo las incluidas en el sondeo, sino las que real y efectivamente se colocaron en todo el país, permite estimar una inversión muy alta que, no se corresponde con la compensación económica que se obtiene de ser elegido a una posición oficial. Esta es, justamente, la principal razón por la que hemos clamado por controles de los gastos, como una medida de prevención de la corrupción.

Mientras las autoridades electorales no pongan en pleno funcionamiento la Dirección de Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, será difícil tener una idea de lo que se gasta en campaña. A esto hay que agregar que todos los partidos y candidatos con ciertas posibilidades electorales, pero mayormente los que están en el poder, reciben una gran cantidad de colaboraciones en especie que no se registran en los informes, aunque una buena fiscalización obligaría a registrarlos.

Si consideramos que la Junta Central electoral no pudo regular el tiempo y el gasto destinado a realizar manifestaciones públicas y organizar actos, se concluye que es mucho el dinero que ha corrido para la promoción frente a un proceso electoral que todavía no se inicia. Esto eleva el costo de ser candidato/a a casi cualquier posición, confiriendo una ventaja abrumadora a los que pueden disponer de más recursos, y viabilizando la penetración del dinero mal habido en la política y luego en las distintas instituciones estatales.

La carencia de información financiera de los partidos y movimientos políticos impide comprobar hasta qué punto se está cumpliendo lo establecido en el art. 62 de la Ley No. 33-18, que en su acápite 3 establece que, de los recursos aportados por el Estado se destine “Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.” Tampoco se puede comprobar el cumplimiento del Art. 42 de la Ley No. 33-18 sobre regulaciones en el gasto de campaña.

3.3 GASTO GUBERNAMENTAL

El presidente Luis Abinader ha manifestado reiteradamente que no van a usarse recursos públicos para fines de campaña electoral. Es difícil establecer la relación entre ese gasto y la campaña. Sin embargo, las observaciones realizadas a todos los procesos electorales y el conocimiento de la cultura política dominicana, muestran que en los años preelectorales y electorales suben los gastos gubernamentales en varios renglones íntimamente relacionados con lo electoral, como son: el gasto en publicidad gubernamental; el gasto en programas sociales; el empleo gubernamental; la inversión en obras públicas de corto plazo, como por ejemplo el asfaltado de calles. Esto se presenta, tanto en

el nivel del Poder Ejecutivo, como de los municipios e involucra a todos los partidos políticos que dominan plazas electorales.

Un mecanismo utilizado para ese fin es la publicidad gubernamental, la cual se orienta fundamentalmente a promover las figuras del presidente y/o de los ministros y alcaldes, lo que también ocurre con los legisladores. Este año, para publicidad e impresión está presupuestado un monto de RD\$9,595 millones, superando en 51 por ciento los 6,375 millones de pesos gastados en el 2022. Vale indicar que hasta el pasado 13 de octubre ya se habían destinado a este fin unos 4,709 millones, lo que implica un aumento de 34 por ciento con relación a igual fecha del año pasado, sin que haya ocurrido este año algún acontecimiento especial que justifique el incremento.

Las ventajas del manejo de los recursos públicos no están limitadas a las partidas presupuestarias dedicadas a publicidad gubernamental. Es habitual también aprovechar a favor del gobierno en la construcción de las obras públicas de corta duración. Un ejemplo de esto son los programas de asfaltado generalizado de calles y carreteras, tan reclamados por las comunidades, pero que suelen incrementarse en tiempos de campaña. Recientemente el presidente Abinader acaba de anunciar que el gobierno comprará asfalto por RD\$11,200 millones que se estarán ejecutando en plena campaña electoral.

Los programas de asistencia social y subsidios, son otros de los mecanismos utilizados por los gobiernos de turno con fines electorales. Reconocemos que los tiempos difíciles enfrentados justifican algunos subsidios, y que la población pobre amerita asistencia especial, pero en estos programas se están gastando, anualmente, montos que pueden superar los 200,000 millones y hasta agosto ya se habían destinado más de 120 millones. La realidad es que resulta difícil determinar o estimar cuanto influyen estos programas en los resultados electorales, entre otras razones porque los beneficiarios son los primeros que no están dispuestos a confirmar cualquier presión a favor de determinadas candidaturas.

3.4 LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS

En el Artículo 45, Párrafo I, de la Ley No. 33-18 se lee lo siguiente “Las primarias, convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas son las modalidades mediante las cuales los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogen sus candidatos y candidatas”.

En esta ocasión, los partidos reconocidos externaron que las elecciones internas se harían mediante convenciones, encuestas y primarias cerradas y que se acogerían a las reservas de candidaturas para las negociaciones con otros partidos, en caso de alianza o fusión, para lo cual la Ley de Partidos establece un máximo de un 20%.

De un total de 34 partidos y 8 movimientos políticos, reconocidos por la JCE, se pudo recabar informaciones de 4 partidos, por sus páginas web, a través de la Junta Central Electoral y medios de comunicación.

El Partido Revolucionario Moderno (PRM) fue el único que seleccionó gran parte de sus candidaturas mediante primarias cerradas, organizadas por la Junta Central Electoral. De acuerdo a las declaraciones de la JCE, para estas primarias cerradas “se habilitaron 1,502 recintos y 5,149 mesas electorales para las votaciones y participaron 3,825 precandidatos y precandidatas, los cuales se distribuyen de la manera siguiente: 4 a la presidencia, 8 aspirantes a alcaldías, 2,282 a regidurías, 295 a direcciones municipales y 1,236 a vocalías”.

El PRM había registrado un padrón con 3,086,136 inscritos, de los cuales votaron 1,026,047 militantes, lo que representa un 33.25% (JCE). En esas primarias fueron seleccionadas las candidaturas para la presidencia de la República, regidurías, direcciones municipales y vocales, así como las alcaldías de los municipios Santo Domingo Este y Santo Domingo Oeste. Para las demás alcaldías y los cargos al Congreso Nacional se optó por las encuestas.

Los resultados arrojados en el PRM a nivel presidencial mostraron la preferencia de su militancia por Luis Abinader quien alcanzó, según datos de la JCE, el 90.79% de los votos emitidos, frente a Guido Gómez Mazara con un 5.56%, Ramón Alburquerque con 2.22% y Delia Ortiz con un 1.42%.

En Santo Domingo Este salió ganador Dío Astacio para la alcaldía con el 35.36% de las votaciones y en Santo Domingo Oeste resultó electo Francisco Peña con el 35.27% (datos de la JCE).

Este proceso permitió a la Junta Central Electoral demostrar su capacidad organizativa, lo que augura que las elecciones venideras contarán con un proceso eficaz, pues puso a prueba sus condiciones técnicas para la transmisión de los datos en calidad y tiempo.

En el Partido Fuerza del Pueblo (FP), según su página web, el proceso se desarrolló mediante votaciones para la elección de las candidaturas a diputaciones en el exterior; en 20 provincias del país, incluyendo el Distrito Nacional, se hicieron encuestas para diputaciones, alcaldías, regidurías, direcciones municipales y vocales. Para la presidencia de la República había sido proclamado Leonel Fernández.

El Partido de la Liberación Dominicana (PLD) proclamó a Abel Martínez como candidato a la presidencia de la República, quien resultó ganador el domingo 18 de octubre del 2022 de una Consulta Nacional con padrón abierto, mecanismo que no contempla la Ley de Partidos. En su página web no se registran otras informaciones relacionadas al método utilizado para la selección de los otros candidatos.

El Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en su página web dice “En cumplimiento del mandato que establece la Ley 33-18 de Partidos, Organizaciones y Movimientos Políticos, el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) desarrollará 38 asambleas de delegados, en igual cantidad de demarcaciones, donde se elegirán y proclamarán candidaturas a los niveles congresuales y municipales. Hacemos contar que estas convenciones estarán debidamente fiscalizadas y supervisadas por la Junta Central Electoral”. Estas convenciones se realizarán el domingo 22 de octubre en la Provincia Santo Domingo, Distrito Nacional, Santiago, La Vega, San Francisco de Macorís, San Pedro de Macorís, Higüey, San Cristóbal, Azua, San Juan de la Maguana, entre otros. Para la escogencia de las candidaturas reservadas, diputaciones nacionales y de ultramar la Comisión

Política del Comité Ejecutivo Nacional se reunirá el 24 de octubre y decidirá al respecto. Para la candidatura presidencial fue proclamado Miguel Vargas Maldonado.

A partir de las informaciones periodísticas los demás partidos se limitaron a las convenciones y encuestas. A la fecha de este informe, todavía los partidos se encuentran en los procesos restantes de selección de candidaturas reservadas y concertación de alianzas con otras organizaciones.

4. EL TRABAJO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL

Sobre la Junta Central Electoral (JCE) recae la organización de las elecciones del 2024, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23 y la No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Para evitar conflictos con los partidos políticos, la JCE decidió no imponer su autoridad para lograr el cumplimiento de la ley en lo relativo a las campañas a destiempo, lo que obliga al máximo organismo electoral a revisarse para evitar que candidatos y partidos entiendan esa posición como una debilidad y abusen de la misma en el futuro.

Tres aspectos llaman la atención. El primero fue la falta de planificación del voto de los dominicanos en el exterior para las primarias del PRM celebradas el 1 de octubre. Las actividades para garantizar la participación de la diáspora en las primarias debieron ser incluidas en el calendario electoral, con la finalidad de lograr las autorizaciones y demás requisitos necesarios en los países donde residen nuestros compatriotas y permitirles participar en las primarias como también participan en las elecciones, lo que debe tomarse en cuenta en el futuro.

El segundo aspecto tiene que ver con los equipos que se usarán en las elecciones de febrero y mayo próximos. La comprobación previa a la celebración de las primarias de que alrededor de un 8.7% de los escáneres que posee la JCE no funcionaban adecuadamente y que estos equipos habían sido discontinuados y no existían piezas para repararlos, debió ser detectado mucho más temprano para sustituirlos por equipos modernos, como planea hacerlo ahora la JCE. Se debe recordar que uno de los principales problemas del uso de equipos tecnológicos en los procesos electorales ha sido la

llegada tardía de los mismos al país, lo que resta calidad a los procesos de preparación y entrenamiento. La JCE ha informado que la sustitución forma parte de los equipos ya licitados, por lo que todos los equipos estarán en el país en el mes de noviembre, lo que resulta alentador.

El tercer aspecto tiene que ver con la necesaria activación de la Dirección de Control Financiero de los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas de la JCE, cuyos trabajos aún no se perciben y este debe ser el instrumento clave para controlar las violaciones a la ley en materia de uso ilegal o no transparente de los fondos públicos y privados que reciben partidos y candidatos.

En sentido general la JCE ha venido cumpliendo con su calendario electoral y adoptando las medidas necesarias para organizar las elecciones del próximo año. La organización exitosa del proceso de primarias del PRM el 1 de octubre pasado ha contribuido a aumentar la confianza en la JCE de todos los actores del proceso y la ciudadanía, como también la reciente publicación de los datos finales del padrón electoral, que revelan que tendremos 8,103,291 votantes en febrero y 8,118,214 en mayo, para un crecimiento neto de votantes de 573,359 nuevos votantes en comparación con las elecciones del 2020, distribuidos en un total de 4,420 recintos y 17,317 colegios.

Del 1ro de enero al 17 de octubre del 2023, la Junta Central Electoral ha emitido 71 resoluciones, según consta en el portal de transparencia de su página Web <https://ice.gob.do/portaltransparencia/Repositorio?EntryId=23824>, de las cuales, ocho (8), no están colgadas en la página (Resoluciones 002/027/043/052/055/056/057/070). De las sesenta y tres (63) restantes, cincuenta y dos (52) están referidas al otorgamiento de reconocimientos a partidos políticos; revisión de resoluciones; reconsideraciones depositados por organizaciones políticas; ratificación de declaraciones tardías y defunciones, nueva oficialía civil; reconfiguración de Juntas Electorales (JE) y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES).

4.1 Detalle de las resoluciones que atañen al período de precampaña

Las once (11) resoluciones restantes están relacionadas al proceso que analizamos en este informe:

RESOLUCIÓN	PROPÓSITO
------------	-----------

010-2023	Procedimiento para votación y escrutinio manual, digitalización, escaneo y transmisión de resultados desde colegios electorales.
013-2023	Aplicación del porcentaje de las reservas de las candidaturas que establece la Ley No. 33-18 de partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las elecciones generales ordinarias de 2024.
030-2023	Establecen las disposiciones que seguirán los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en la selección de candidaturas a puestos de elección popular mediante convenciones o encuestas.
031-2023	Sobre fusiones, alianzas y coaliciones para aplicación en las Elecciones Generales ordinarias del año 2024.
037-2023	Procedimiento para la selección de candidaturas a puestos de elección popular mediante la modalidad de primarias.
038-2023	Regula la participación de funcionarios públicos en el periodo de la precampaña y en la campaña electoral de cara a las elecciones presidenciales, congresuales y municipales del año 2024.
054-2023	Sobre cambios de residencia, cierre de inscripciones y empadronamientos en el exterior con fines electorales para las elecciones generales ordinarias del año 2024.
067-2023	Modifica la Resolución 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia Núm. TSE/0019/2023 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023.
071-2023	Proclamación de ganadores en las elecciones primarias celebradas por el PRM el primero de octubre del año 2023.

Distribución de los recursos del Estado a los partidos políticos para el 2023

La Resolución No. 001-2023, del 9 de febrero del 2023, toma en cuenta la Ley No. 366-22 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2023, promulgada el 8 diciembre del 2022, que consigna la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos, asciende para el año 2023 a la suma de RD\$1,260,400,000.00,

que serían beneficiados las entidades políticas que participaron en las elecciones del 2020 y mantienen su personería jurídica ante la JCE.

Según el Art.61 de la ley de partidos, la contribución económica se distribuirá de la siguiente manera:

- ✓ 80%, equivalente a \$1,008,320,000.00 será distribuida en partes iguales entre los partidos que hayan alcanzado el 5% de los votos emitidos en la última elección de los niveles presidencial, senatoria y de diputados territoriales más del exterior del 5 de julio 2020.

I. **Beneficiarios de la distribución del ochenta por ciento (80%):** PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM), PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA (PLD), PARTIDO FUERZA DEL PUEBLO (FP) Y PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO (PRD).

II. **En cuanto a la distribución del doce por ciento (12%), los siguientes:** PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO (PRSC), ALIANZA PAÍS (ALPAÍS), PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL (PUN), DOMINICANOS POR EL CAMBIO (DXC), BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA (BIS), PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO (PHD) y PARTIDO CÍVICO RENOVADOR (PCR).

III. **En cuanto a la distribución del ocho por ciento (8%), los siguientes:** PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA (PRSD), MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO (MODA), FRENTE AMPLIO (F AMP), ALIANZA POR LA DEMOCRACIA (APD), PAÍS POSIBLE (PP), PARTIDO LIBERAL REFORMISTA (PLR), PARTIDO POPULAR CRISTIANO (PPC), PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO (PQDC), UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA (UDC), PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL (PAL), FUERZA NACIONAL PROGRESISTA (FNP), PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE (PRI), PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP) y PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA (PNVC).

- ✓ 12% equivalente a la suma de 151,248,000.00 se distribuirá en partes iguales a los partidos que vayan alcanzado más del 1% y menos del 5% de los votos emitidos.
- ✓ 8% equivalente a 100,832,000.00 distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado entre 0.01% y 1% de los votos válidos obtenidos de las elecciones del 2020, los cuales aún conservan su personería jurídica ante la JCE.

El 17 de octubre del año en curso, el Pleno de la JCE emitió la Resolución No. 067-2023 que modifica la Resolución 01-2023 que establece los montos de la distribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para el año 2023, en ejecución de lo dispuesto por la sentencia

Núm. TSE/0019/2023 dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 29 de agosto del año 2023, por lo que se incluye el Partido Opción Democrática para el renglón del 8% para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2023.

PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA ANTE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL	SIGLAS	REDISTRIBUCIÓN OCT-DIC 2023	REDISTRIBUCIÓN OCTUBRE 2023	REDISTRIBUCIÓN NOVIEMBRE 2023	REDISTRIBUCIÓN DICIEMBRE 2023
PARTIDOS U ORGANIZACIONES CON PORCENTAJE DESDE 0.01% HASTA EL 1.00% DE LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN	16	25,176,976.61	8,392,319.00	8,392,319.00	8,392,338.61
PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	MODA	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
FRENTE AMPLIO	F. AMP.	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO PAÍS POSIBLE	PP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO OPCIÓN DEMOCRÁTICA	OD	1,632,319.37	544,106.00	544,106.00	544,107.37
PARTIDO VERDE DOMINICANO	VERDE	692,186.06	230,729.00	230,729.00	230,728.06
PARTIDOS U ORGANIZACIONES QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCIONES GENERALES MUNICIPALES DE MARZO DE 2020, Y NO EN LAS ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIALES Y CONGRESUALES	3	30,993.42	10,332.00	10,332.00	10,329.42
MOVIMIENTO INDEPENDIENTE UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	MA	10,331.14	3,444.00	3,444.00	3,443.14
AJUSTE POR REDONDEO DE LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA		(0.01)	0.00	0.00	0.00

Procedimiento de votación y escrutinio

El 24 de abril del 2023, la JCE emitió la Resolución No. 010-2023 que establece el procedimiento para la votación y el escrutinio manual, que incluye la digitalización, escaneo y la transmisión de los resultados electorales desde los colegios electorales, para las elecciones ordinarias generales del año 2024, tanto en febrero como en mayo, así como también para las primarias de los partidos.

Proporción de género en las candidaturas

La Resolución No. 012-2023 del 8 de mayo del 2023, establece la distribución de la proporción de género en las candidaturas plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías, la misma tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la presentación de listas de candidaturas configurando la distribución de la proporción de género en las circunscripciones plurinominales de diputaciones, regidurías y vocalías.

Durante todo este proceso la JCE ha mantenido su decisión en lo referente a la proporcionalidad de género en su interpretación del artículo 58 de la Ley No.33-18, al disponer en su resolución No.13-2023 que el 20% de las candidaturas reservadas a la máxima dirección colegiada de cada partido se calcula sobre cada nivel de elección y no sobre el universo de las candidaturas. De esa manera protege el derecho a la participación y el principio de democracia interna que ordena la Constitución.

Esa Resolución es coherente con la sentencia TSE-027-2019, del 5 de julio de 2019, dictada por el Tribunal Superior Electoral (TSE). El Tribunal Constitucional también dictaminó sobre este tema en su sentencia TC/0104/20 del 12 de mayo de 2020, cuando señala que la Ley No.33-18 de Partidos y Movimientos Políticos “al establecer la cuota de género y sus proporciones, determinó que su implementación debía hacerse por demarcación electoral, y atendiendo a esas líneas que definen los límites de las demarcaciones electorales la misma ley también lo sentó para el caso de las reservas electorales, de conformidad con el párrafo III del artículo 58 de la referida legislación al cumplimiento de lo establecido por la Ley 33-18 y Ley 20-23 sobre Régimen Electoral.

REGIDURÍAS		
Representantes por demarcaciones	40% Mujeres/ Hombres	60% Mujeres/ Hombres
2	1	1
3	1	2
4	2	2
5	2	3
6	3	3
7	3	4
8	4	4
9	4	5
10	4	6
11	5	6
12	5	7
13	6	7
14	6	8
15	6	9
16	7	9
17	7	10
18	8	10
19	8	11

DIPUTACIONES TERRITORIALES		
Representantes por demarcaciones	40% Mujeres/ Hombres	60% Mujeres/ Hombres
2	1	1
3	1	2
4	2	2
5	2	3
6	3	3
7	3	4
8	4	4
9	4	5
10	4	6
11	5	6
12	5	7
13	6	7
14	6	8
15	6	9
16	7	9
17	7	10
18	8	10
19	8	11
20	8	12

DIPUTACIONES REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DOMINICANA EN EL EXTERIOR		
Representantes por demarcaciones	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 40%	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 60%
2	1	1
3	1	2
DIPUTACIONES NACIONALES		
Representantes por demarcaciones	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 40%	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 60%
5	2	3
REPRESENTANTES DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO		
Representantes por demarcaciones	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 40%	Mínimo de candidaturas a nominar para respetar el 60%
20	8	12

VOCALÍAS		
Representantes por demarcaciones	40% Mujeres/Hombres	60% Mujeres/Hombres
3	1	2
5	2	3

Primarias, convención de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas

La Resolución No. 030-2023, del 31 de julio del 2023 tiene por objeto establecer los lineamientos para la organización de las modalidades para la escogencia de candidaturas a puestos de elección popular, específicamente en los casos de las convenciones de delegados, de dirigentes y de militantes, así como las encuestas, al tenor de lo que dispone la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. También persigue la adecuada supervisión y fiscalización de la Junta Central Electoral en cada una de las modalidades de selección de candidaturas que hayan sido escogidas por las organizaciones políticas.

La Resolución 037-2023, del 15 de agosto del año en curso, establece el procedimiento para la organización de las elecciones internas en los partidos políticos que se acojan a esta modalidad para la escogencia de candidaturas a puestos de elección popular. La JCE fue la responsable de la organización de las primarias del único partido que escogió esta modalidad, el Partido Revolucionario Moderno (PRM) que lo hizo utilizando su propio padrón.

La Resolución 031-2023, del 31 de julio del 2023, sobre fusiones, alianzas y coaliciones para las elecciones generales ordinarias del 2024, regula los pactos entre las organizaciones políticas para la presentación de candidaturas que serán escogidas mediante primarias, convenciones de dirigentes, de militantes, de delegados y mediante encuestas de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, siendo aplicada para las elecciones del ámbito municipal. congresual y presidencial.

La Resolución 013-2023 del 8 de mayo del 2023, tiene por objeto disponer las medidas que deberán observar los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para la aplicación del porcentaje del veinte por ciento (20%) de las reservas de las candidaturas a puestos de elección popular que establece el artículo 58 de la Ley No. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

Nivel de elección	Porcentaje para las reservas de candidaturas
Nivel senatorial	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones
Nivel de diputaciones	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones
Nivel de alcaldías	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones
Nivel de regidurías	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones
Nivel de directores distritales	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones
Nivel de vocalías	Veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones

En ese sentido la Fuerza del Pueblo reservó 970 candidaturas entre reservas del 20% y las reservas cedidas en alianza de un total de 4,113 puestos electivos, entre los que destacan seis senadurías con el 20% y cuatro para alianzas permitidas por la ley. Asimismo, separó 38 puestos en reservas del 20% y 51 para alianzas en el nivel de las diputaciones. Para las alcaldías reservó 32 al 20% y 15 para alianzas.

El Partido Revolucionario Moderno (PRM), hizo uso de la totalidad del 20% reservando seis senadurías, 38 diputaciones, 32 alcaldes, 47 directores de Distritos Municipales, 147 vocales y 233 regidores. Además, cederá en alianzas tres senadurías adicionales; siete diputaciones, seis alcaldías, ocho directores de distritos y 71 regidores.

Por su lado, el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) reservó el 20% de las candidaturas a senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores distritales y vocales.

La Resolución No. 038-2023, emitida el 15 de agosto del año en curso, reglamenta la participación de los funcionarios públicos que administran o no recursos económicos y bienes del Estado durante los períodos de precampaña y campaña electoral y que hayan manifestado o no aspiraciones en el período de la precampaña o que hayan sido seleccionados como candidatos; así como también, aquellos funcionarios públicos que por su condición jerárquica o la naturaleza de su cargo en las instituciones públicas del Estado, pueden incidir en la precampaña o campaña electoral.

Entre las prohibiciones se destacan la utilización de recursos económicos del Estado, recibir financiamiento ilícito durante la precampaña, prohibición de propaganda política en los edificios de las instituciones públicas, regula la publicidad estatal en el período de precampaña, así como los actos públicos u oficiales realizados por funcionarios públicos en el período de la precampaña.

Fecha límite cambios de residencia, cierre de inscripciones y empadronamientos en el exterior

La Resolución 054-2023 del 5 de octubre del 2023 sobre cambios de residencia, cierre de inscripciones y empadronamientos en el exterior con fines electorales para las elecciones generales ordinarias del año 2024, dispone que el 21 de octubre del 2023 a las 7:00 pm sea la fecha límite para la prestación de servicios administrativos relativos a las solicitudes de:

- ✓ Nuevas inscripciones en el registro electoral
- ✓ Cambios de datos mayores, datos menores, renovación con cambios mayores, renovación con cambios menores, cambio de militar a civil, de civil a militar, cambios de residencia
- ✓ Renovación de documentos de identificación y electoral anteriores (cédulas azules y amarillas)
- ✓ Naturalizaciones
- ✓ Renuncias a la ciudadanía dominicana

Proclamación de ganadores en las elecciones primarias

La Resolución 071-2023 del 11 de octubre del año en curso, sobre proclamación de ganadores en las elecciones primarias celebradas por el PRM el primero de octubre del año 2023, ratifica el cómputo de los resultados totales finales obtenidos por los precandidatos y precandidatas que participaron en las primarias del PRM el 1ro de octubre de 2023 en los niveles presidencial, alcaldías, directores de Distritos Municipales y Vocalías de conformidad con el art. 51 de la Ley No. 33-18.

5. TRABAJO DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

Participación Ciudadana incluyó dentro de su plan de observación electoral para las elecciones del 2024, el seguimiento a los trabajos del Tribunal Superior Electoral (TSE), lo que le fue informado a sus miembros en visita de cortesía que se les cursó.

En lo que va de año 2023, hasta el 16 de septiembre, el Tribunal Superior Electoral (TSE) había dictado 17 sentencias relacionadas con las elecciones pautadas para el 2024, incluyendo los procesos internos para la definición de precandidaturas y candidaturas.

Sin embargo, a raíz de la celebración de las primarias cerradas llevadas a cabo por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) el pasado 1ro. de octubre de 2023, y la escogencia de los candidatos de varios partidos a través de otros métodos de selección establecidos en la ley, se han multiplicado los conflictos electorales que llegan al TSE y se espera que siga creciendo el número en las próximas semanas.

Hemos dividido el seguimiento que hacemos a las labores del TSE en dos tiempos: del 1 de enero de 2023 hasta septiembre del mismo año, y los que se han producido en el mes de octubre hasta la fecha de corte de este informe.

De las 17 sentencias dictadas desde el 1 de enero de 2023 hasta finales de septiembre del mismo año, 6 han involucrado al Partido Revolucionarios Moderno (PRM), 1 al Partido Reformista Social Cristiano, 1 al Partido Revolucionario Dominicano (PRD), 1 al Partido Revolucionario Independiente (PRI), 1 al Partido Humanista Dominicano (PHD), 1 a la Alianza por la Democracia (APD), 1 al Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y 3 a la Junta Central Electoral (JCE).

Una de las demandas contra la JCE, relacionada con la impugnación de su Resolución No. 7-2023 del 31 de marzo de 2023, incoada por el Partido de Unidad Nacional (PUN), Pedro Corporán y compartes, sobre el orden de los partidos en la boleta electoral, fue declarada inadmisibile en lo atinente a Pedro Corporán y compartes y rechazada en cuanto al fondo en lo atinente al PUN por carecer de méritos jurídicos, confirmando la resolución impugnada y por lo tanto el orden en la boleta.

Un segundo caso en este primer período fue la impugnación contra la Resolución No. 18-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) por el partido Opción Democrática (OD), incluyendo una excepción de inconstitucionalidad contra el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos Políticos, que dispone cómo se distribuye el financiamiento público entre partidos políticos. Se trata de un caso relevante

donde el TSE hace una interpretación del texto atacado que hace un poco menos injusto los criterios de distribución del financiamiento público, aunque aún queda mucho que mejorar al respecto.

El tercer caso que involucra al máximo organismo electoral es un amparo de cumplimiento incoado por los señores Guido Orlando Gómez Mazara y compartes contra la Junta Central Electoral (JCE) reclamando que se tomen las medidas pertinentes que permitan a los dominicanos en el exterior votar en las primarias del Partido Revolucionario Moderno (PRM). Aunque el caso fue rechazado por el TSE, es difícil justificar que los dominicanos y dominicanas de la diáspora puedan votar en las elecciones, pero no lo puedan hacer en las primarias. Los argumentos esgrimidos por los abogados de la JCE en el sentido de que se requiere aprobación del país donde residen los electores, solo permiten pensar que no se planificó a tiempo para obtener estas autorizaciones y el cumplimiento de cualquier otro requisito.

Cinco de las 17 sentencias fueron amparos rechazados por existir otras vías para reclamar los derechos alegadamente conculcados, incluyendo al propio TSE, pero apoderado de forma diferente, lo que obliga a los miembros de los partidos políticos a elegir con mayor cuidado la vía que utilizarán para reclamar sus derechos. Lo mismo puede decirse de dos de las acciones, que fueron rechazadas por los impugnantes no haber agotado los procedimientos partidarios internos.

Cabe resaltar que en uno de los casos el TSE dejó claro que los procesos disciplinarios llevados a cabo por los partidos políticos contra sus miembros deben respetar el debido proceso y sus decisiones deben estar debidamente motivadas.

Uno de los temas más recurrentes fue el cobro de cuotas para permitir la inscripción de las precandidaturas, lo que se presentó únicamente en el PRM, en 5 de los 17 casos ante el TSE. En dos de los casos el PRM no asistió a las audiencias y fue pronunciado el defecto del PRM por falta de comparecer, pero en los cinco casos las demandas fueron rechazadas sobre la base de que la actuación denunciada (cobro de cuotas para inscripción de precandidaturas) se encuentra amparada en el artículo 33.7 y en el párrafo único del artículo 50, ambos de la Ley No. 33-18, y en artículo 140, literal f) de los estatutos del partido.

Existe una clara tendencia a que muchos de los casos sean declarados inadmisibles, lo que impide que se conozcan y se decidan en cuanto al fondo. Esto no permite conocer los méritos en hecho y derecho de los casos, e identificar dónde falla nuestro régimen electoral, con la finalidad de implementar las mejoras correspondientes. En el futuro deben identificarse las causas que generan que los tecnicismos procesales se impongan sobre el conocimiento del fondo y así lograr una justicia electoral más efectiva.

Vale la pena resaltar la decisión del pleno del TSE de habilitar los sábados y domingos de octubre para estar disponible para los eventos internos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con la intención de “dar salida oportuna a las acciones que puedan incoarse con motivo de las primarias y otras formas de escogencias internas de candidaturas.” Se trata de una prudente decisión que ya ha demostrado su pertinencia y ayudará a evitar atrasos que puedan afectar las elecciones municipales de febrero.

El segundo periodo examinado corresponde al mes de octubre, que hemos separado debido a que durante este mes se definen las candidaturas a través de primarias (solo en el PRM), convenciones de delegados, de militantes, de dirigentes y encuestas, que son las modalidades previstas en el artículo 45 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y que generan mayores conflictos, muchos de los cuales llegan al TSE.

Ciertamente, hasta el corte de este informe, se habían presentado 61 acciones ante el TSE, que había celebrado 76 audiencias los días 2, 5, 11, 12, 13, 14, 16 y 17 de octubre.

Llama la atención que, de los 61 casos, 57 involucran al PRM como parte demandada, lo que revela un mayor nivel conflictividad en este partido. La razón de esta situación puede ser que el PRM ha sido el único partido que utilizó la modalidad de las primarias.

Un dato relevante es que la JCE figura como demandada, conjuntamente con el PRM, en 55 de los 61 casos. Esto se debe a que el artículo 46 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos,

hace recaer sobre la JCE la responsabilidad de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar los procesos de primarias, convirtiéndola en parte del proceso. Esta situación fue advertida por Participación Ciudadana cuando se estaba discutiendo la ley de partidos.

A continuación, un resumen de los 17 casos de los que fue apoderado el TSE durante el período 1 de enero a finales de septiembre del 2023, de los cuales 15 fueron tomados de la página web del TSE y otros dos obtenidos a través de otras fuentes. Las sentencias de los casos presentados durante el mes de octubre, serán objeto de nuestro tercer informe.

1. Sentencia TSE001/2023 del 8 de marzo de 2023.

Demanda en nulidad de Convención Ordinaria del PRSC del 27 de noviembre de 2022, y solicitud de medidas cautelares, incoada por Daniel Fernández Correa y compartes versus el PRSC.

Inadmisible porque no se puso en causa al PRSC sino a sus funcionarios.

<https://drive.google.com/file/d/1IPYB7w578tzith5eumsAn9YzRUNIMANR/view>

2. TSE/0002/2023 del 20 de abril 2023.

Amparo de Antonio Abreu y compartes versus el PRI, en solicitud de reintegración de miembros y dirigentes.

Inadmisible por notoria improcedencia debido a que la acción no concierne a la protección de derechos fundamentales, requisito sine qua non para la procedencia se una evaluación del fondo del caso.

<https://drive.google.com/file/d/1AuhKMK2PJgShsiA4pdq6UUAQZ6T2sxFa/view>

3. TSE/0004/2023 del 7 de junio 2023.

Impugnación de Asamblea Eleccionaria del PRM, del 20 de noviembre 2022, interpuesta por Antonio César Vargas y compartes contra la Dirección Municipal del PRM- Santo Domingo Norte y los señores Isidor Torres y compartes.

Inadmisible por falta de interés por no asistir los demandantes a la audiencia.

https://drive.google.com/file/d/1tXB7NDt-kfc2YRCTt_NG16Z3mTZMrToM/view

4. TSE/0005/2023 del 7 de junio 2023.

Impugnación Asamblea Eleccionaria PRM, Zona PI, Región Sabana Perdida Sur, del 6 de junio 2022, interpuesta por Cristino Ramón García Ramos y compartes.

Desistimiento del demandante.

<https://drive.google.com/file/d/1J5FYyZPgNRF1d1Rw3F1aDTla5qoGRHmp/view>

5. TSE/0006/2023 de fecha 7 de junio 2023.

Impugnación de la resolución No. 7-2023 emitida por la JCE en fecha 31 de marzo 2023, emitida por la JCE en fecha 31 de marzo de 2023, incoada por el PUN y los señores Pedro Corporán y compartes, contra la JCE, con intervención voluntaria de D x C, sobre el orden de preclusión de las organizaciones políticas en la boleta electoral para las elecciones del 2024, y su posicionamiento en la misma.

Inadmisible por falta de calidad de Pedro Corporán, Pedro Ramirez y Sunelba Gonell, y rechaza en cuanto al fondo la impugnación del PUN por carecer de méritos jurídicos, confirmando la resolución impugnada.

<https://drive.google.com/file/d/1mX4kihYyRWRRa-R0eOdjwA4Ri1wTgvCm/view>

6. TSE/0007/2023 de fecha 13 de junio 2023.

Demanda en nulidad de reunión del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PHD, interpuesta por Antonio Mateo Batista y compartes contra Ramón Goris, Mayra Méndez y el CEN.

Inadmisible para César Vilomar, Miguel Lebrón y Saul Reyes por extemporáneas, inadmisible para Antonio Mateo por no agotar los procedimientos internos e inadmisible para los demás por seguir la suerte de lo principal.

<https://drive.google.com/file/d/1ock4kU4mvaDgJtZTvBrcyVzIQLRPJrsj/view>

7. TSE/0008/2023 de fecha 27 de junio 2023.

Amparo de extrema urgencia incoado por José Cabral, Luis Ramos y Elba García contra APD, Max Puig y Carlos Sánchez y en nulidad de asamblea nacional de APD del 27 de mayo 2023, con solicitud de medidas cautelares.

Rechazo de las medidas cautelares e Inadmisible el amparo por existir otras vías judiciales para reclamar derechos alegadamente vulnerados.

https://drive.google.com/file/d/1_El85rDORX-JBXtjhhdKB6tbVI6JhSht/view

8. TSE/0009/2023 del 27 de junio del 2023.

Amparo de Juan Joran de la Cruz contra el PRM y José Ignacio Paliza, Carolina Mejía y Deligne Ascensión y solicitud de inscripción de precandidatura libre del pago de cuota.

Se pronunció en defecto contra el PRM por no comparecer a pesar de haber sido debidamente citado, pero se declaró inadmisibile la acción por existir otras vías judiciales para reclamar el derecho alegadamente vulnerado.

https://drive.google.com/file/d/1hzv_B3F0Xf2Ohj9Fx40u2eVEHV94YpNZ/view

9. TSE/0010/2023 de fecha 29 de junio del 2023.

Amparo de Jesús Amador García contra el PRM y su Comisión Nacional de Elecciones por el cobro de cuotas para inscribir pre-candidatura.

Se pronunció del defecto contra el PRM por falta de comparecer a pesar de haber sido debidamente citado y se declaró inadmisibile la acción por existir otras vías judiciales para reclamar el derecho alegadamente vulnerado.

<https://drive.google.com/file/d/1iNNtqWBNcgjxQsKAA5ZrUBqRswBjI3Wg/view>

10. TSE/0011/2023 de fecha 6 de junio 2023.

Demanda en nulidad resolución 76-2023 del 10 de junio 2023 del PRM y su Comisión Nacional de Elecciones Internas para permitir inscripción precandidaturas sin pago de cuota.

Se pronunció del defecto contra el PRM por falta de comparecer a pesar de haber sido debidamente citado y se rechazó la demanda por improcedente debido a que la actuación partidaria denunciada se encuentra justificada en artículo 33.7 y párrafo único del artículo 50, ambos de la ley 33-18 y en el artículo 140, literal f) de los estatutos del partido.

https://drive.google.com/file/d/15HvfbQD8aymzfW_krxkxrMNV7fkawrmc/view

11. TSE/0012/2023 de fecha 26 de julio del 2023.

Demanda en nulidad de la Trigésima Octava Convención Ordinaria José Francisco Peña Gómez, del 21 de mayo 2023, incoada por Franklin Arcenio Rosario y compartes contra el PRD.

Inadmisibile por no haberse agotado procedimientos internos.

<https://drive.google.com/file/d/1k8IUsgFVclL0XcHNIAD8ngbJoNelw9wr/view>

12. TSE/0013/2023 de fecha 26 de julio 2023.

Demanda e nulidad de sentencia disciplinaria 001-2023 del Tribunal Nacional de Ética de la UDC, incoada por Leonardo Antonio Suero Ramos.

Acogida y anula sentencia disciplinaria por falta de motivación, violación a los principios del debido proceso y tutela judicial efectiva.

<https://drive.google.com/file/d/1yNntE7D7LyzD5IroRI7GUx0em361AX8I/view>

13. TSE/0014/2023 de fecha 27 de julio 2023.

Amparo incoado por Gilberto Vargas Reyes (Tony) que pretende se deje sin efecto disposición del Comité Nacional de Elecciones Internas respecto al cobro de cuotas para la inscripción de precandidaturas, contra el PRM.

Inadmisible la acción por existir otras vías judiciales para reclamar el derecho alegadamente vulnerado, que es la impugnación contra actuaciones partidarias concretas, habilitadas por el artículo 13, numeral 2 de la Ley Orgánica del TSE, No. 29-11, y reglamentado en el artículo 95 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

<https://drive.google.com/file/d/1iTZ4tMzp6u8D7OqXsbz-WS836jcWL7PO/view>

14. TSE/0015/2023 de fecha 14 de agosto del 2023.

Amparo y nulidad resolución 049-2023 del 3 de agosto 2023 de la Comisión Nacional de Elecciones Internas (CNEI) del PRM, interpuesta por Rosa Amalia Pilarte de López contra el PRM, José Ignacio Paliza, Carolina Mejía y la CNEI.

Inadmisible la acción por existir otras vías judiciales para reclamar el derecho alegadamente vulnerado.

<https://drive.google.com/file/d/19-5EAqstOJPYCyhwINY29ywi4FQntlop/view>

15. TSE/0017/2023 de fecha 15 de agosto de 2023.

Oposición, inconstitucionalidad e impugnación de extrema urgencia del señor Gilberto Antonio Vargas (Tony) contra el CNEI y la Comisión Ejecutiva del PRM, respecto al cobro de cuota para la inscripción de precandidaturas.

Rechaza excepción de inconstitucionalidad, declara inadmisible la solicitud de devolución de los montos y extensión del plazo de inscripción a los demás miembros del partido por carecer de interés y calidad para formular dicha solicitud y rechaza el recurso de impugnación

electoral de extrema urgencia toda vez que la actuación denunciada se encuentra justificada en artículo 33.7 y párrafo único del artículo 50, ambos de la ley 33-18 y en el artículo 140, literal f) de los estatutos del partido.

<https://drive.google.com/file/d/1k-zG7t2hnIVQMArbPEENuGjbwGFYC9IY/view>

16. TSE/0019/2023 de fecha 29 de agosto de 2023.

Impugnación contra la Resolución No. 18-2023 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) por el partido Opción Democrática (OD), incluyendo una excepción de inconstitucionalidad contra el artículo 61 de la Ley No. 33-18 de Partidos Políticos, que dispone cómo se distribuye el financiamiento público entre partidos políticos.

Se acogió la excepción de inconstitucionalidad en la forma en que ha sido aplicado hasta ahora el artículo 61, que solo incluía en la distribución del 8% del financiamiento público a los partidos que hayan alcanzado entre 00.1% y un 1.0% de los votos válidos obtenidos en la última elección, lo que excluía a los partidos reconocidos antes de la última elección que conserven su personalidad jurídica, a pesar de no haber participado en la última contienda, o que participando no hayan obtenido los porcentajes previstos en la ley, como es el caso de OD y se determinó que la interpretación constitucionalmente correcta sería incluir en dicha distribución a los partidos antes excluidos, por lo que la OD obtuvo ganancia de causa, y será incluido entre los partidos que se distribuirá el 8% pero no retroactivamente sino a partir de la sentencia.

17. TSE/0022/023 de fecha 7 de septiembre de 2023.

Amparo de cumplimiento incoado por los señores Guido Orlando Gómez Mazara y compartes contra la Junta Central Electoral (JCE) reclamando que se tomen las medidas pertinentes que permitan a los dominicanos en el exterior votar en las primarias del Partido Revolucionario Moderno (PRM).

Se rechazó la acción de amparo debido a que la JCE cumplió con su función de reglamentar el procedimiento de las primarias al dictar su resolución de proclama de la precampaña, que entre otras cosas delimitó este proceso al territorio nacional por lo que no se le puede atribuir un incumplimiento, que resulta indispensable para sostener un amparo de cumplimiento.

6. PROCURADURÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS CRÍMENES Y DELITOS ELECTORALES.

Lamentablemente la creación de la Procuraduría Especializada para la Investigación y Persecución de los Crímenes y Delitos Electorales, demandada por años y establecida en la Ley No. 20-23 de Régimen Electoral, no ha sido establecida. El proceso electoral ya inició y hasta la fecha no ha sido designado el Procurador Electoral adjunto, ni los fiscales electorales provinciales y del Distrito Nacional.

Participación Ciudadana, en reiteradas ocasiones ha solicitado el cumplimiento de este precepto legal, dada la gran cantidad de delitos electorales que se comenten en cada proceso. En este orden, en el marco de la observación electoral, se visitó a la Procuradora General de la República, magistrada Miriam Germán Brito y a la magistrada Yeni Berenice Reynoso, Directora General de Persecución, con las cuales conversamos sobre la preocupación suscitada por falta de la conformación de la Procuraduría Especializada de los crímenes y delitos electorales. La Ley establece un nuevo catálogo de crímenes y delitos electorales, y es imprescindible que la Procuraduría no solo asuma su responsabilidad, sino que además también capacite a los fiscales que estarán trabajando los asuntos electorales. Por tanto, la falta de una Procuraduría Especializada pone en riesgo el adecuado desarrollo del proceso electoral, la equidad y la transparencia.

La compra y venta del voto, práctica asidua y normalizada en los procesos electorales dominicanos, quedó sancionada en la Ley 20-23 de Régimen Electoral, las amenazas a empleados públicos de cualquier forma, el delito por coartar el derecho a elegir, crímenes contra la integridad de las elecciones, así como la violencia política contra la mujer, son algunos de los crímenes y delitos contemplados en la Ley No. 20-23, y que será la Procuraduría Especializada la responsable de dirigir la investigación penal y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad, y los tribunales penales ordinarios del poder judicial los encargados de conocerlos. En tal sentido, Participación Ciudadana, se hizo eco de la denuncia que se hiciera en los medios de comunicación, sobre el señor Hungría Feliz Alcántara, Presidente del Partido Revolucionario Moderno en Barahona, quien intimidaba a los servidores públicos, miembros de ese partido en el Municipio de Cabral, a votar por su persona en la contienda interna del partido; esto constituye un delito electoral, configurado en la Ley No. 20-23, y violentado los artículos 312, y 316, sobre coartar el derecho a elegir, por lo que

en el marco de esta observación electoral hemos solicitado a la Procuraduría General de la República iniciar una investigación para que esta práctica tan deleznable, que vulnera la democracia, tenga consecuencias ejemplarizadoras .

En la República Dominicana, con sus vicios propios de un sistema electoral clientelar, debilitado, y un proceso electoral a destiempo, se hace imprescindible demostrar a la ciudadanía y a los actores políticos del sistema, que las actuaciones electorales serán objeto de atención por parte del ministerio público, para evitar que las violaciones a la ley se conviertan en la regla debido a la impunidad que siempre ha imperado en esta materia.

Por tanto, urge la designación del Procurador Fiscal Electoral, lo que no impide que la Procuradora General de la República asuma la responsabilidad ante los casos que puedan ocurrir, como lo permite la Ley Orgánica del Ministerio Público que dispone el principio de indivisibilidad (art. 22:es único e indivisible), el principio de unidad de actuaciones (art. 23) y además dispone en su artículo 30.10 que el Procurador General de la República puede “Asumir, por sí mismo o a través de uno de sus adjuntos, cualquier proceso penal de acción pública que se promueva en el territorio nacional cuando lo juzgue conveniente al interés público.”

5. VISITA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANISMOS ELECTORALES

En el marco de la observación electoral Participación Ciudadana visitó al Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Fuerza del Pueblo (FP), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Opción Democrática y Alianza País, con la finalidad de conversar sobre su visión del proceso electoral venidero, así como su compromiso de cara a fortalecer la democracia con elecciones más transparentes que favorezcan la equidad en la contienda electoral y la rendición de cuentas.

En esa visita los partidos reiteraron el compromiso de fortalecer la democracia y el sistema electoral, la calidad de la representación, así como sus preocupaciones de cara al proceso venidero.

Conversamos sobre la necesidad de contar con una dignificación de la representación y de la preocupación de que personas vinculadas a temas espurios, financiamiento ilícito; pudieran formar parte de los procesos electorales como propuestas a cargos electivos. Es una pena que el Partido Revolucionario Moderno se comprometió a depurar, realizar un ejercicio que beneficie la democracia y la calidad de la representación, pero parecería que ese compromiso se ha quedado solo en las palabras.

A pesar de los deseos de la sociedad dominicana de contar con un congreso digno y mejorar la calidad de la representación a nivel congresual, lamentablemente seguimos arrastrando los vicios de la política malsana y del sistema político clientelar. Esto es así, a raíz de que las primarias y las encuestas, que fueron los mecanismos utilizados por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) se han beneficiado con la intención del voto personas vinculadas al narcotráfico, al lavado de activos, señaladas por temas de corrupción y por violencia de género, y que están siendo presentados como candidatos o como posibles candidatos para una próxima contienda electoral.

De igual manera, la Fuerza del Pueblo está presentando como candidato oficial para alcalde de Santo Domingo Este, a Julio Romero, persona vinculada con temas de violación a menores de edad.

Alzamos la voz de alerta ante el intento de vulnerar el deseo de la sociedad dominicana de contar con una verdadera calidad de la representación congresual y municipal.

Visitamos los órganos rectores, Junta Central Electoral y Tribunal Superior Electoral, donde expresamos nuestras inquietudes del proceso y el seguimiento al cronograma electoral; de igual manera se escucharon sus preocupaciones.



En la visita a la Junta Central Electoral, se aprovechó para conversar sobre los procesos internos de los partidos, el tema de la equidad de género, la rendición de cuentas de los partidos políticos y de los candidatos que serían propuestos, así como la preocupación del uso de los equipos tecnológicos



y la calidad de la representación.

Con el Tribunal Superior Electoral se trataron los temas de cara a las posibles impugnaciones que podrían afectar el proceso y el cronograma electoral.

Dichos organismos plantearon el compromiso de brindar y fortalecer el sistema electoral dominicano con procesos electorales diáfanos, transparentes, que fortalezcan el sistema electoral y que coadyuve a mejorar la calidad de la representación.

26 de octubre del 2023

ANEXOS:

ELECCIONES 2024 EN CIFRAS

**Tope de gastos (precampaña) para los
aspirantes a candidaturas de puestos electivos
Proclama de la JCE del 20 de junio del 2023**

CARGO	TOPE GASTOS (precampaña)	CRITERIO
PRESIDENCIAL	\$70.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional
CONGRESUAL	\$60.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel de la provincia o circunscripción correspondiente
MUNICIPAL (alcaldes)	\$50.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente
MUNICIPAL (Regidores)	\$25.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente
DISTRITOS MUNICIPALES (Directores)	\$100.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente
DISTRITOS MUNICIPALES (Vocales)	\$25.00	Por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral de la demarcación correspondiente

ELECCIONES 2024 EN CIFRAS

Cargos a elegir		Cantidad	
 Municipal 18 de febrero	Alcaldes/as	158	3,849
	Vice Alcaldes/as	158	
	Regidores/as	1,164	
	Suplentes de Regidores/as	1,164	
	Directores/as de Distritos Municipales	235	
	Suplentes de Directores/as	235	
	Vocales	735	
 Presidencial y congresual 19 de mayo	Presidente/a	1	264
	Vicepresidente/a	1	
	Senadores/as	32	
	Diputados/as	178	
	Diputados/as Nacionales	5	
	Diputados/as de ultramar	7	
	Diputados/as al Parlamen	20	
	Suplentes de Diputados/as al Parlamen	20	
Total de cargos a elegir en la contienda electoral 2024			4,113

Elecciones 2024 en cifras

Padrón Electoral Elecciones Municipales

Componente	Al 21 de octubre 2023	Porcentaje
Provincias	32	
Municipios	58	
Distritos Municipales	235	
Total electores/as	8,103,291	
Mujeres	4,163,097	51.28%
Hombre	3,955,117	48.72%
18 a 40 años	3,862,022	47.65%
Recintos Electorales	4,420	
Colegios Electorales	17,317	

Datos suministrados por la JCE.

Electores por provincia

Elecciones Municipales 2024

Provincia	Electores	%
SANTO DOMINGO	1,826,442	22.54%
DISTRITO NACIONAL	916,768	11.31%
SANTIAGO	914,499	11.29%
SAN CRISTOBAL	473,342	5.84%
LA VEGA	360,557	4.45%
PUERTO PLATA	278,337	3.43%
DUARTE	275,045	3.39%
SAN PEDRO DE MACORIS	247,917	3.06%
ESPAILLAT	213,063	2.63%
LA ROMANA	205,157	2.53%
SAN JUAN	199,547	2.46%
LA ALTAGRACIA	195,630	2.41%
AZUA	186,606	2.30%
PERAVIA	164,675	2.03%
MONSEÑOR NOUEL	163,402	2.02%
MONTE PLATA	149,184	1.84%
BARAHONA	148,351	1.83%
SANCHEZ RAMIREZ	138,544	1.71%
VALVERDE	135,233	1.67%
MARIA TRINIDAD SANCHEZ	125,751	1.55%
HERMANAS MIRABAL	100,206	1.24%
MONTE CRISTI	92,629	1.14%
SAMANA	85,756	1.06%
BAHORUCO	83,870	1.04%
HATO MAYOR	78,217	0.97%
EL SEIBO	67,874	0.84%
DAJABON	56,545	0.70%
SAN JOSE DE OCOA	55,407	0.68%
SANTIAGO RODRIGUEZ	55,114	0.68%
ELIAS PIÑA	46,602	0.58%
INDEPENDENCIA	42,002	0.52%
PEDERNALES	21,019	0.26%
8,103,291		
Datos suministrados por la JCE		